



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2227-2019-SG, que contiene el Informe N° 07-2019-ST-OGRRHH-UNPRG y el Expediente N° 16-ST-18 (Exp. N° 3000-2018-OGRRHH / 3247-2018-OGRRHH), proveniente de la Secretaría Técnica de la Oficina General de Recursos Humanos encargada de conducir el procedimiento disciplinario contra don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por presunta pérdida¹ de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Computo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 - 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía.

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, son generados a partir de la actuación administrativa contenida en el Informe N° 01, del 16 de abril de 2018, a través del cual don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos informa al Ing. don Edgar Vega Figueroa en su calidad de la Oficina de Administración de dicha Facultad sobre la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony asignados a su cargo los que, conforme al citado informe, hasta el 06 de abril de 2018 se encontraban en dicha Oficina que hasta dicha fecha se encontraba a su mando quedando dicha área administrativa a cargo, desde dicha fecha, de don Manuel Santisteban Ferreñan en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos quien es co - investigado en el presente procedimiento.

Que, en este mismo informe relata que, habiendo regresado a laborar luego de gozar de su licencia con goce de haber del 10 al 13 de abril de 2018 concedida por enfermedad oncológica, toma conocimiento de la pérdida de dichos equipos conforme a los términos consignados en dicho informe quedando informado que don Manuel Santisteban Ferreñan ordenó el 13 de abril de 2018 el retiro de bolsas negras dentro de las cuales aparentemente se encontraban los equipos materia de pérdida.

Que, señalado lo anterior, en la misma fecha del 16 de abril de 2018, don Elvis Antero Vallejos López interpone la correspondiente denuncia policial respecto de la pérdida ante la Comisaría PNP de la ciudad de Lambayeque indicando los hechos constitutivos de la presunta pérdida de equipos de cómputo y video llevando a su inmediata declaración ante dicha sede policial, tal como aparece en los actuados del presente procedimiento, adjuntando la copia de la asignación de bienes del Inventario de la Facultad de Agronomía de la UNPRG para demostrar la pre existencia de los citados bienes declarando además que don Manuel Santisteban Ferreñan, quien habría quedado a cargo de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía, manifiesta desconocer de dichos eventos. De acuerdo a las precisiones contenidas en el Acta de Denuncia Policial, los bienes son los siguientes:

1. Estabilizador de voltaje - marca: Fase - serie: 9015746 - Situación: Hurtada - Modelo: FES10 - color: plomo - Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía - Código Patrimonial N°53179-08.
2. Reproductor de DVD - marca: Sony - Serie: 2411303 - Situación: Hurtada - Modelo: DVPNS53P - color: plomo - Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía - Código Patrimonial N° 46080-07.
3. Monitor a color de Computo - marca: HP - Serie: CNC837PKJ3 - Situación: Hurtada - Modelo: L1710 - color: Negro/plata - Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía. Código Patrimonial N° 53174 - 08.

Que por otro lado, es de indicarse que don Elvis Antero Vallejos López informa, mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 003-BE-FAG, del 18 de abril de 2018, sobre la pérdida de equipos de cómputo y video al Ing. M. Sc. don Edgar Elí Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de

¹ Según el Diccionario del español jurídico, pérdida equivale a carencia o privación de algo que se poseía: Real Academia de la Lengua Española, Diccionario del español jurídico, España, URL:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág. - 02 -

Administración de la Facultad de Agronomía requiriendo, a dicha área administrativa, que se efectúe un nuevo inventario a efectos de determinar la conformidad o no de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía requiriendo el esclarecimiento de los hechos.

Que en el mismo orden de ideas, con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 141-2018-OADM-FAG, fechado al 18 de abril de 2018 y recibido con fecha del 23 de abril de 2018, el Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre la pérdida de los equipos de cómputo y video de dicha área indicando que la Biblioteca estuvo a cargo de don Manuel Santisteban Ferreñan quien se desempeñaba como bibliotecario en calidad de personal nombrado en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos indicando que la ausencia de los equipos es desde el 13 de abril de 2018 así como haciendo la precisión de que ha ordenado el cierre de la Biblioteca disponiendo nuevo inventario y poniendo a disposición a don Manuel Santisteban Ferreñan solicitando otro servidor administrativo en dicha área administrativa.

Que, en dicho interin, se expide la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 796-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, mediante la cual la Oficina General de Recursos Humanos se dirige a la Secretaría Técnica de la UNPRG informando sobre los hechos materia del presente procedimiento llegando a emitirse, en igual fecha, la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH donde el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos le informa a don Manuel Santisteban Ferreñan que pasará a prestar servicios a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.

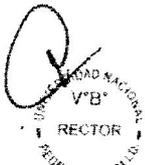
Que, Por otro lado, mediante escrito del 03 de mayo de 2018, don Manuel Santisteban Ferreñan, efectúa su descargo frente a la decisión contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, señalando que está tomando conocimiento del memorando que contiene la rotación a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias llegando a precisar que no ha sido posible realizar la entrega de cargo en la Facultad de Agronomía atendiendo a que, desde que llegó a laborar a la Biblioteca de la Facultad de Agronomía, nunca le entregaron formalmente el cargo formalmente aconteciendo lo mismo con los libros y otros materiales bibliográficos así como los muebles de la biblioteca, precisando que nunca le entregaron bajo inventario.

Que, finalmente, es de indicarse que, frente al pedido efectuado por la Secretaría Técnica en sucesivas ocasiones, se envía por parte de don Francisco Sandoval Díaz en calidad de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la UNPRG la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 161-2018-OCPAT, del 25 de octubre de 2018, mediante el cual se alcanza en cuadro adjunto la descripción y valorización de los bienes perdidos de la Biblioteca de la Facultad de Agronomía (documento que no aparece acompañado al presente procedimiento²) indicando que los equipos perdidos se encontraban a cargo de don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por un valor de S/ 1,228,50 soles precisando, además, no haberse procedido a dicha fecha a gestionar la baja de dichos equipos.

Que, por último, corresponde indicarse que el presente expediente disciplinario fue remitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos a la Oficina de la Secretaría Técnica mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 796-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, para las investigaciones correspondientes.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

² Sobre este aspecto, consta en los actuados del presente expediente administrativo disciplinario las actuaciones administrativas contenidas en el Oficio N° 086-2019-ST-UNPRG, del 12 de abril de 2019 requiriendo dicho material a la Oficina de Control Patrimonial así como la Carta N° 005-2019-ST-UNPRG, del





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág - 03 -

1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos, por presunta pérdida de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Cómputo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 - 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía.

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar la prescripción contenida en el artículo 85° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil quien en lo relacionado a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo determina como tales, en el caso concreto, las referidas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley³ y su reglamento⁴. (...) así como "La negligencia en el desempeño de las funciones"⁵ que se materializan en la presunta comisión de

³ Al respecto, en el caso concreto, en dicho incumplimiento se alude a la conducta omisiva de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración lo que se materializa en las siguientes disposiciones jurídicas:

Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles. "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".

⁴ Al respecto, en el caso, se alude al incumplimiento de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración lo que se materializa en las siguientes disposiciones jurídicas:

Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor: Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".

Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor: Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: (...) g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

⁵ Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, asunto: aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, del 26 de marzo de 2019, fdm. 31-33, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil: "En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento.

En esa línea, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, suscrita por el gobierno peruano, señala que en la organización del trabajo se requiere de instrumentos de gestión de recursos humanos destinados a definir las características y condiciones de ejercicio de las tareas (descripción de los puestos de trabajo), que comprendan la misión de estos, su ubicación organizativa, sus principales dimensiones, las funciones, las responsabilidades asumidas por su titular y las finalidades o áreas en las que se espera la obtención de





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019
Pág. - 04 -

incumplimiento de funciones consistente en la presunta pérdida de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07, y, monitor a color de Computo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 - 06, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía.

Al efecto, debe indicarse para la adecuada fundamentación fáctica y jurídica de la imputación de las faltas disciplinarias efectuadas al personal materia de investigación que la conducta omisiva tienen su fuente de origen, a efectos disciplinarios, en el Informe N° 01, del 16 de abril de 2018, a través del cual don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos informa al Ing. don Edgar Vega Figueroa en su calidad de la Oficina de Administración de dicha Facultad sobre la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony asignados a su cargo⁶ los que, conforme al citado informe, hasta el 06 de abril de 2018 se encontraban en dicha Oficina que hasta dicha fecha se encontraba a su mando quedando dicha área administrativa a cargo, desde dicha fecha, de don Manuel Santisteban Ferreñán⁷ en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos quien es co - investigado en el presente procedimiento señalando, en cuanto declaración asimilada⁸, que habiendo regresado a laborar luego de gozar de su licencia con goce de haber del 10 al 13 de abril de 2018 por enfermedad oncológica, toma conocimiento de la pérdida de dichos equipos conforme a los términos consignados en dicho informe quedando informado que don Manuel Santisteban Ferreñán ordenó el 13 de abril de 2018 el retiro de bolsas negras dentro de las cuales aparentemente se encontraban los equipos materia de pérdida.

Es de allí que ante la ausencia en el cumplimiento de sus obligaciones, que don Elvis Antero Vallejos López interpone la correspondiente denuncia policial respecto de la pérdida ante la Comisaría PNP de la ciudad de Lambayeque indicando los hechos constitutivos de la presunta pérdida de equipos de cómputo y video llevando a su inmediata declaración ante dicha sede policial adjuntando la copia de la asignación de bienes del Inventario de la Facultad de Agronomía de la UNPRG para demostrar la pre existencia de los bienes declarando además que don Manuel Santisteban Ferreñán manifiesta desconocer de dichos eventos. De acuerdo a las precisiones contenidas en el Acta de Denuncia Policial, los bienes son los siguientes:

1. Estabilizador de voltaje - marca: Fase - serie: 9015746 - Situación: Hurtada - Modelo: FES10 - color: plomo - Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía - Código Patrimonial N°53179-08.
2. Reproductor de DVD - marca: Sony - Serie: 2411303 - Situación: Hurtada - Modelo: DVPNS53P - color: plomo - Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía - Código Patrimonial N° 46080-07.

resultados. De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad (...)"

- ⁶ En los actuados del procedimiento administrativo disciplinario obra el Cargo de Personal por Asignación de Bienes en Uso del 11 de julio de 2012 y del 30 de marzo de 2017 con el cual consta el Inventario de la Biblioteca Especializada y de la Sala Multimedia de la Facultad de Agronomía mediante el cual se describen los bienes, equipos y enseres asignados a dicha dependencia debiendo indicarse que, en ambos documentos, aparece la firma del servidor Elvis Antero Vallejos López, dando la conformidad de la recepción de bienes.
- ⁷ Debe indicarse que las funciones desempeñadas en el contexto de los hechos por don Manuel Santisteban Ferreñán tienen, como ^{importante} antecedente, la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 016-2017-OADM-FAG, del 02 de octubre de 2017, dirigido por la CP Gabriela Olguin Burga en la calidad de Jefa de Administración de la Facultad de Agronomía indicándole a dicho personal que, en vista que el Jefe de la Biblioteca Especializada se encuentra con licencia en dichas fechas, se hará cargo de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad.
- ⁸ Artículo 221° Código procesal Civil.- Declaración asimilada: "Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág. - 05 -

3. Monitor a color de Cómputo - marca: HP - Serie: CNC837PKJ3 - Situación: Hurtada - Modelo: L1710 - color: Negro/plata - Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía. Código Patrimonial N° 53174 - 08.

Por otro lado, es de indicarse que el personal investigado don Elvis Antero Vallejos López informa, mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 003-BE-FAG, del 18 de abril de 2018, sobre la pérdida de equipos de cómputo y video al Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía requiriendo a dicha área administrativa que se efectúe un nuevo inventario a efectos de determinar la conformidad o no de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía requiriendo el esclarecimiento de los hechos.

Posteriormente, con Oficio N° 141-2018-OADM-FAG, fechado al 18 de abril de 2018 y recibido con fecha del 23 de abril de 2018, al Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos sobre la pérdida de los equipos de cómputo y video de dicha área indicando que la Biblioteca estuvo a cargo de don Manuel Santisteban Ferreñan quien se desempeñaba como bibliotecario en calidad de personal nombrado en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos indicando que la ausencia de los equipos es desde el 13 de abril de 2018 así como haciendo la precisión de que ha ordenado el cierre de la Biblioteca disponiendo nuevo inventario y poniendo a disposición a don Manuel Santisteban Ferreñan solicitando otro servidor administrativo en dicha área administrativa.

En dicho interin, se expide la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 796-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, mediante la cual la Oficina General de Recursos Humanos se dirige a la Secretaría Técnica de la UNPRG informando sobre los hechos materia del presente procedimiento llegando a emitirse, en igual fecha, la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH donde el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos le informa a don Manuel Santisteban Ferreñan que pasará a prestar servicios a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.

Por otro lado, mediante escrito del 03 de mayo de 2018, don Manuel Santisteban Ferreñan, efectúa su descargo frente a la decisión contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, señalando que está tomando conocimiento del memorando que contiene la rotación a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias llegando a precisar que no ha sido posible realizar la entrega de cargo en la Facultad de Agronomía atendiendo a que, desde que llegó a laborar a la Biblioteca de la Facultad de Agronomía, nunca le entregaron formalmente el cargo formalmente aconteciendo lo mismo con los libros y otros materiales bibliográficos así como los muebles de la biblioteca, precisando que nunca le entregaron bajo inventario.

En igual medida, las disposiciones jurídicas de carácter interno presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios que en cuanto atañe a las clases de faltas disciplinarias determina como tales, las referida al caso concreto, que hace mención a las obligaciones del personal establecidas en los incisos a) y d) correspondientes al artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que se refieren a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" así como las obligaciones consignadas en los incisos a), d), f) y g) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos a "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) celeridad (...)" así como el "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)", el "Actuar con (...) responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de brindar y facilitar información (...) oportuna. (...)" y "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" que son vulneradas con el proceder omisivo del personal investigado quien habría dejado a cargo de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía a don Manuel Santisteban Ferreñan⁹ de manera informal producto de lo cual se habría producido la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente

⁹ Debe indicarse que las funciones desempeñadas en el contexto de los hechos por don Manuel Santisteban Ferreñan tienen como importante antecedente la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 016-2017-OADM-FAG, del 02 de octubre de 2017, dirigido por la CP Gabriela Olguin Burga en la calidad de Jefa de Administración de la Facultad de Agronomía indicándole a dicho personal que, en vista que el Jefe de la Biblioteca Especializada se encuentra con licencia en dichas fechas, se hará cargo de la Biblioteca





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág. - 06 -

así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony asignados a su cargo¹⁰ llevando a que, luego de gozar de su licencia con goce de haber del 10 al 13 de abril de 2018 por enfermedad oncológica, tome conocimiento de la pérdida de dichos equipos al punto de dar a conocer a la Comisaría PNP de la ciudad de Lambayeque de dichos hechos mediante la correspondiente denuncia policial así como a su jefe inmediato superior tal como se acredita mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 003-BE-FAG, del 18 de abril de 2018, sobre la pérdida de equipos de cómputo y video dirigida al Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía requiriendo a dicha área administrativa que se efectúe un nuevo inventario a efectos de determinar la conformidad o no de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía solicitando el esclarecimiento de los hechos lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.

3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley¹¹ y su reglamento¹². (...)".

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo; (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones¹³. (...)".

¹⁰ En los actuados del procedimiento administrativo disciplinario obra el Cargo de Personal por Asignación de Bienes en Uso del 11 de julio de 2012 y del 30 de marzo de 2017 con el cual consta el inventario de la Biblioteca Especializada y de la Sala Multimedia de la Facultad de Agronomía mediante el cual se describen los bienes, equipos y enseres asignados a dicha dependencia debiendo indicarse que, en ambos documentos, aparece la firma del servidor Elvis Antero Vallejos López, dando la conformidad de la recepción de bienes.

¹¹ Al respecto, en el caso concreto, en dicho incumplimiento se alude a la conducta omisiva de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración lo que se materializa en las siguientes disposiciones jurídicas:

Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".

¹² Al respecto, en el caso, se alude al incumplimiento de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración lo que se materializa en las siguientes disposiciones jurídicas.

Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor: Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".

Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor: Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: (...) g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

¹³ **Artículo 40° Resolución N° 396-2010-R, Directiva N° 001-2010-UMB "Procedimientos y Responsabilidades en la Gestión, Defensa, Custodia y Control de los Bienes Muebles, Inmuebles y Semovientes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- De los Daños y Deterioro de Bienes:** "Los Funcionarios, Docentes o Administrativos son responsables por el deterioro o daños que ocasionen a los bienes de la Universidad que le son asignados, cuando éstos pudieron ser previstos y evitados, así como cuando actuaron con dolo o negligencia inexcusables siendo pasibles de sanción administrativa y/o económicas.

El Docente o Administrativo deberá verificar la existencia de los mismos en forma mensual, a fin de detectar oportunamente la pérdida del bien y efectuar las acciones necesarias para su recupero. De detectar un





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág. - 07 -

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: 1. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil¹⁴ y su Reglamento¹⁵ D.S. N° 040-2014-PCM. (...)".



efectos de establecer las responsabilidades sobre el hecho y organizar la documentación e información pertinente para determinar la baja del bien de acuerdo a la normatividad vigente.

Cuando en nuestro ambiente de trabajo se detecte la existencia de bienes que no están a nuestro cargo, ello deberá comunicarse, a la Unidad de Margesi de Bienes, para que se realicen las verificaciones necesarias y se reubique el bien, caso contrario, estaremos contribuyendo a que la pérdida del bien se haga efectiva para el Docente o Administrativo responsable.

Al Docente o Administrativo que se le asigne el(os) bien(es), son responsables civil, penal y/o administrativamente, según sea el caso, por la pérdida, daño, deterioro, destrucción total o parcial y/o uso indebido de los bienes asignados, sin importar si fueron causados por acción u omisión, ni por dolo, culpa inexcusable. Todo deterioro de un bien de encontrarse dentro del período de vida útil, pérdida u otros, por descuido o negligencia, da lugar a su reparación o reposición por parte del Docente o Administrativo, previa investigación y de ser el caso previo proceso administrativo.

Pérdida por Robo o Apropiación Ilícita: Cumplir con la secuencia de actos que se ejecutan progresivamente y que se resuelve mediante el acto administrativo (resolución); por tanto cuando el Docente o Administrativo responsable de un bien institucional haya confirmado la pérdida por razones de hurto, robo y/o sustracción de éste, deberá seguir el siguiente procedimiento:

Efectuar el mismo día, la denuncia policial en coordinación con la Oficina Central de Asesoría Jurídica, debiendo comunicar en forma inmediata por escrito a la Unidad de Margesi de Bienes.

La Unidad de Margesi de Bienes se apersonará y elaborará el acta correspondiente tomando las declaraciones pertinentes y las circunstancias en las que sucedió el hecho, a las personas de la oficina afectada.

Dentro de 48 horas, el Decano o Jefe de la oficina afectada deberá remitir copia certificada de la denuncia policial a la Unidad de Margesi de Bienes, con carácter de urgente, bajo responsabilidad.

El Jefe de la Unidad de Margesi de Bienes informará al Vicerrectorado Administrativo adjuntando la documentación obtenida del hecho.

El Vicerrectorado Administrativo enviará toda la documentación a la Oficina de Asesoría Legal y ésta, se encargará de efectuar las indagaciones para obtener evidencias suficientes y relevantes del caso, a fin de determinar las personas que resulten responsables. Asimismo, hará el seguimiento de la investigación y monitoreo ante las instancias correspondientes a fin de que se recuperen los bienes perdidos.

Culminadas las averiguaciones, la Oficina de Asesoría Legal, emitirá un informe con el resultado de los mismos, así como la determinación del o los responsables, con copia al Vicerrectorado Administrativo.

El Vicerrectorado Administrativo implementará las acciones pertinentes para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas del Informe de Asesoría Legal.

En los casos que no sea posible individualizar a los responsables de la pérdida, daño o deterioro de los bienes de la Universidad, asumirán responsabilidad en forma solidaria aquellos que por acto u omisión hubieren posibilitado los hechos.

Si el Docente o Administrativo afectado no aceptara lo establecido en el ítem anterior, la Unidad de Margesi de Bienes coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica, para las acciones legales a que hubiera lugar. (...)".

¹⁴ Dicho incumplimiento se alude a la conducta omisiva de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración lo que se materializa en la vulneración de las disposiciones jurídicas del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil inciso a) que, establecen como parte de las obligaciones de los servidores civiles, el cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

¹⁵ El incumplimiento de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración se materializa en





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág - 08 -

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE TRES (3) MESES** conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹⁶.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al omitir la adopción de medidas de seguridad correspondientes, de conformidad con la regulación universitaria interna¹⁷, en salvaguarda de los bienes presuntamente perdidos de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía que se encuentran inventariados bajo su entera responsabilidad en mérito al Cargo de Personal por Asignación de Bienes en Uso del 11 de julio de 2012 y del 30 de marzo de 2017 con el cual consta, en uno u otro documento público, el Inventario de la Biblioteca Especializada y de la Sala Multimedia de la Facultad de Agronomía mediante el cual se describen los bienes, equipos y enseres asignados a dicha dependencia debiendo indicarse que, en ambos documentos, aparece la firma del servidor Elvis Antero Vallejos López, dando la conformidad de la recepción de bienes lo que permite constatar objetivamente la presunta comisión de las faltas disciplinarias imputadas al personal sometido a investigación en el presente expediente administrativo disciplinario.

En este aspecto, se advierte que bajo el razonamiento del hombre promedio, el personal sometido a investigado debió tener el cuidado necesario para prevenir cualquier posible contingencia respecto a los equipos materia de pérdida garantizando la salvaguarda de los mismos; en este aspecto, la administración determina que el plazo de la sanción de suspensión planteado resulta adecuado ya que las pruebas aportadas en el presente procedimiento disciplinario permite demostrar la dejadez con la que opera dicho personal quien, sin que haya motivos probados para cumplir sus funciones encomendadas, habría omitido cumplirlas de manera efectiva conforme aparece de los medios de prueba que escoltan el presente informe.

Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil incisos d) y g) que, en cuanto respecto a las obligaciones del servidor, determina como tales las relacionadas a orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde así como el desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

¹⁶ Artículo 87° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso¹⁷.

¹⁷ Artículo 40° Resolución N° 396-2010-R, Directiva N° 001-2010-UMB "Procedimientos y Responsabilidades en la Gestión. Defensa, Custodia y Control de los Bienes Muebles, Inmuebles y Semovientes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- De los Daños y Deterioro de Bienes: "Los Funcionarios, Docentes o Administrativos son responsables por el deterioro o daños que ocasionen a los bienes de la Universidad que le son asignados, cuando éstos pudieron ser previstos y evitados, así como cuando actuaron con dolo o negligencia inexcusables siendo pasibles de sanción administrativa y/o





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág. – 09 –

En igual orden de ideas, para la estructuración objetiva de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción disciplinaria establecida a partir de la **conurrencia de varias faltas**¹⁸ que se generan a partir del accionar omisivo del personal sometido a procedimiento administrativo disciplinario en los términos antes detallados.

En este aspecto, ante la presencia de dos (2) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis determinante de las dichas condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan el presente informe jurídico.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado en su conjunto, podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni se les permite renunciar por mandamiento de la legislación de servicio civil.

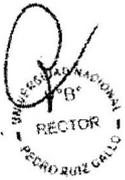
7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 01, del 16 de abril de 2018, la denuncia policial del 16 de abril de 2018 y el Oficio N° 003-BE-FAG, del 18 de abril de 2018 mediante el cual se advierte que don Elvis Antero Vallejos López tiene la calidad de personal administrativo en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 01, del 16 de abril de 2018 mediante el cual don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos informa al Ing. don Edgar Vega Figueroa en su calidad de la Oficina de Administración de dicha Facultad sobre la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony asignados a su cargo, habiendo regresado a laborar el 13 de abril de 2018 luego de gozar de su licencia con goce de haber del 10 al 13 de abril de 2018 por motivos de enfermedad oncológica, por lo que, en dicha fecha, toma conocimiento de la pérdida de equipos de cómputo y video consistentes en el monitor marca HP con cables de PC y corriente así como estabilizador de corriente marca fase y reproductor de DVD marca Sony.

¹⁸ Al respecto, son las faltas referidas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)" así como en el "La negligencia en el desempeño de las funciones (...)" consignadas en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo así como la falta referida a "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)" establecida en el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios que, dada su condición remisiva, nos reenvía al inciso a) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que se refiere a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" así como las obligaciones consignadas en los incisos d) y g) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referidos a "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" y "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág. - 10 -

Actuación administrativa contenida en la denuncia policial del 16 de abril de 2018 efectuado por don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos respecto de la pérdida de equipos de cómputo y video ante la Comisaría PNP de la ciudad de Lambayeque adjuntando la copia de la asignación de bienes del Inventario de la Facultad de Agronomía de la UNPRG para demostrar la pre existencia de los bienes declarando además que don Manuel Santisteban Ferreñan manifiesta desconocer de dichos eventos.



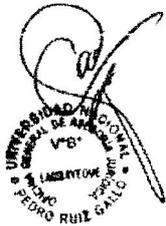
Actuación administrativa contenida en el Acta de Denuncia Policial del 16 de abril de 2018, a través de la cual se determina que los bienes donde son los siguientes:

1. Estabilizador de voltaje - marca: Fase - serie: 9015746 - Situación: Hurtada - Modelo: FES10 - color: plomo - Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía - Código Patrimonial N°53179-08.

2. Reproductor de DVD - marca: Sony - Serie: 2411303 - Situación: Hurtada - Modelo: DVPNS53P - color: plomo - Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía - Código Patrimonial N° 46080-07.

3. Monitor a color de Cómputo - marca: HP - Serie: CNC837PKJ3 - Situación: Hurtada - Modelo: L1710 - color: Negro/plata - Observación: Inventario de la Facultad de Agronomía. Código Patrimonial N° 53174 - 08.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 003-BE-FAG, del 16 de abril de 2018, emitida por don Elvis Antero Vallejos López poniendo en conocimiento la pérdida de equipos de cómputo y video al Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía requiriendo a dicha área administrativa que se efectúe un nuevo inventario a efectos de determinar la conformidad o no de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía requiriendo el esclarecimiento de los hechos.



Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 141-2018-OADM-FAG, fechado al 18 de abril de 2018 y recibido con fecha del 23 de abril de 2018, emitida por el Ing. M. Sc. don Edgar Eli Vega Figueroa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informando sobre la pérdida de los equipos de cómputo y video de dicha área indicando que la Biblioteca estuvo a cargo de don Manuel Santisteban Ferreñan quien se desempeñaba como bibliotecario en calidad de personal nombrado en su calidad de servidor administrativo asignado a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos llegando a establecer que la ausencia de los equipos es desde el 13 de abril de 2018 así como haciendo la precisión de que ha ordenado el cierre de la Biblioteca disponiendo nuevo inventario y poniendo a disposición a don Manuel Santisteban Ferreñan solicitando otro servidor administrativo en dicha área administrativa.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 796-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, mediante la cual la Oficina General de Recursos Humanos se dirige a la Secretaría Técnica de la UNPRG informando sobre los hechos materia del presente procedimiento.

Actuación administrativa contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos le informa a don Manuel Santisteban Ferreñan que pasará a prestar servicios a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.



Actuación del particular contenida en el escrito del 03 de mayo de 2018, mediante la cual don Manuel Santisteban Ferreñan, efectúa su descargo frente a la decisión contenida en el Memorando N° 083-2018-OGRRHH, del 02 de mayo de 2018, señalando que está tomando conocimiento del memorando que contiene la rotación a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias llegando a precisar que no ha sido posible realizar la entrega de cargo en la Facultad de Agronomía atendiendo a que, desde que llegó a laborar a la Biblioteca de la Facultad de Agronomía, nunca le entregaron formalmente el cargo aconteciendo lo mismo con los libros y otros materiales bibliográficos así como los muebles de la biblioteca, precisando que nunca le entregaron bajo inventario.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 161-2018-OCPAT, del 25 de octubre de 2018, mediante el cual don Francisco Sandoval Díaz en calidad de Jefe de la Oficina de Control de Patrimonio,



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág. - 11 -

Patrimonial de la UNPRG alcanza a la Secretaría Técnica en cuadro adjunto la descripción y valorización de los bienes perdidos de la Biblioteca de la Facultad de Agronomía (documento que no aparece acompañado al presente procedimiento) indicando que los equipos perdidos se encontraban a cargo de don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por un valor de S/. 1,228.50 soles precisando, además, no haberse procedido a dicha fecha a gestionar la baja de dichos equipos.

8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El **ÓRGANO INSTRUCTOR**, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es **JEFE INMEDIATO** que se materializa en el **ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA** en tanto la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** es el órgano sancionador y el **ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA** quien ejecuta la sanción disciplinaria, por tratarse de un supuesto jurídico de progresión transversal, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados en su conjunto podrán presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

9. Medida de restablecimiento de la legalidad

Más allá de los alcances antes señalados mediante los cuales la administración universitaria, a través de sus órganos correspondientes, dispone la propuesta de sanción antes señalada debe establecerse, como medida de restablecimiento de la legalidad, la consistente en **DETERMINAR** que, en el caso del personal investigado, se debe disponer la **RESTITUCIÓN** de los bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Cómputo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 - 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía o, en su defecto, se proceda al **DESCUENTO** de la suma de S/. 1,228.50 soles que constituye el valor monetario de tales bienes por lo que, en el plazo máximo de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos debe proceder, bajo responsabilidad, a la **LIQUIDACIÓN PERTINENTE DEL DINERO A DESCONTARSE ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DICHA SUMA DE DINERO** elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

Que, la presente Resolución ha sido proyectada por el Asesor Legal de la Oficina de Secretaría Técnica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

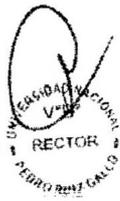
Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

Que, por las consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Universitaria, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del personal investigado don Elvis Antero Vallejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por presunta pérdida¹⁹ de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca

¹⁹ Según el Diccionario del español jurídico, pérdida equivale a carencia o privación de algo que se poseía: Real Academia de la Lengua Española, Diccionario del español jurídico, España, URL: <https://dej.rae.es/tema/p%C3%A9rdida>. Última visita: 12 de abril de 2019.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág. - 12 -

Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Computo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y

Código Patrimonial N° 53174 - 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía, en virtud de las precisiones sostenidas en el correspondiente Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en el **ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA** teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado en tanto la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** es el órgano sancionador y el **ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA** quien ejecuta la sanción disciplinaria, por tratarse de un supuesto jurídico de progresión transversal.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario al **ADMINISTRADOR DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA** para el desarrollo del presente procedimiento debiendo hacerse las coordinaciones pertinentes con la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el personal investigado don Elvis Antero Vailejos López en calidad de Jefe (e) de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía al momento de los hechos por presunta pérdida de bienes de la Biblioteca Especializada de dicha Facultad consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Computo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 - 08, todos ellos pertenecientes al inventario de la Facultad de Agronomía **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR como **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD** que, en el caso del personal investigado, se debe disponer la **RESTITUCIÓN** de los bienes de la Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía consistentes en un estabilizador de voltaje con número de serie 9015746, modelo FES10, color plomo y Código Patrimonial N° 53179 - 08; un reproductor de DVD marca Sony, número de serie 2411303, modelo DVPNS53P, color plomo y Código Patrimonial N° 46080 - 07; y, monitor a color de Computo marca HP, número de serie CNC837PKJ3, modelo L1710, color negro / plata y Código Patrimonial N° 53174 - 08, todos ellos pertenecientes al inventario de dicha Facultad o, en su defecto, se proceda al **DESCUENTO** de la suma de S/. 1,228.50 soles que constituye el valor monetario de tales bienes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos para que, en el plazo máximo de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento disciplinario deba proceder, bajo responsabilidad, a efectuar la **LIQUIDACIÓN PERTINENTE DEL DINERO A DESCONTARSE ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DICHA SUMA DE DINERO** elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

ARTICULO SÉPTIMO: PRECISAR el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 494-2019-R

Lambayeque, 17 de abril de 2019

Pág. - 13 -



ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Facultad de Agronomía, Oficina de Administración de la Facultad de Agronomía, Biblioteca Especializada de la Facultad de Agronomía, así como al personal investigado y al denunciante para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General